

**RECURSO DE REVISIÓN:** 1009/2010.

**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD  
POLITÉCNICA DEL CENTRO.

**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 01372610 DEL  
ÍNDICE DEL SISTEMA INFOMEX-  
TABASCO.

**RECURRENTE:** CHISMOSO EN BATALLA.

**CONSEJERO PONENTE:** M.D.  
BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

**Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al seis de abril de dos mil once.**

**VISTO**, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **1009/2010** interpuesto en contra de la **Universidad Politécnica del Centro**; y

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** El **nueve de agosto de dos mil diez**, a través del sistema Infomex Tabasco, el recurrente presentó una solicitud de información a la **Universidad Politécnica del Centro** en la cual requirió:

***“¿Cuál es el salario Integrado de un Director de Área con categorías A, B y C en esta dependencia?”*** (sic)

La solicitud de información se registró bajo el folio **01372610** del índice del sistema Infomex Tabasco.

**SEGUNDO.** En atención a la solicitud de información referida, el **diecisiete de agosto de dos mil diez**, a través del sistema Infomex Tabasco, se remitió el acuerdo de disponibilidad de información pública de **trece de agosto de dos mil diez**, dictado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Universidad Politécnica del Centro dentro del expediente **UPC/REC/UAI/SAIP/020/2010** mediante el cual le comunicó al particular que la información se encontraba disponible en el portal de transparencia de la universidad, proporcionándole la dirección electrónica correspondiente.

**TERCERO.** El dieciocho de agosto siguiente, vía Infomex, se presentó el escrito de impugnación del solicitante quien se inconformó en los términos siguientes:

*“Por este medio, vengo a interponer el presente recurso de revisión en contra del respectivo acuerdo de disponibilidad, toda vez que la información que se me entregó es incompleta, ya que solamente me entregan la relación de percepciones mensuales netas ordinarias y lo que pedí es el salario integrado es decir (percepciones extraordinarias, como compensaciones, bonos, gratificaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo”. (sic)*

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00161710** en el índice del sistema Infomex Tabasco.

**CUARTO.** El diez de septiembre del año próximo pasado, el Instituto admitió a trámite el recurso de revisión y lo radicó bajo el número **1009/2010**; requirió al titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado el informe sobre los hechos que motivaron la revisión, acompañado del expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información folio Infomex Tabasco **01372610**; señaló el sistema Infomex como medio para notificar al recurrente; ordenó descargar y agregar al expediente la información que obra en la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx) específicamente la respuesta recaída a la solicitud de información relacionada con este recurso e informó a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

**QUINTO.** El tres de febrero del año dos mil once, el Instituto ordenó agregar a autos **sin efecto legal** alguno el informe signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Universidad Politécnica del Centro por presentarse extemporáneamente; no obstante lo anterior, se agregó a autos la copia simple cotejada de su original del expediente formado con motivo de la solicitud de información folio **01372610** del índice del sistema Infomex Tabasco, el cual se admitió como prueba documental y en virtud de su naturaleza se tuvo por desahogada para ser valorada en su momento procesal oportuno. Asimismo, ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento

Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

**SEXTO.** Obra actuación de **tres de febrero de dos mil once**, en la cual se asentó que el expediente **RR/1009/2010** correspondió a la ponencia a cargo del consejero **Benedicto de la Cruz López**, para la elaboración del proyecto de resolución el cual se emite en los términos siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O**

**I. Competencia.** El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la ley citada.

**II. Procedencia y legitimación.** De conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, en tratándose del derecho de acceso a la información pública, el recurso de revisión es procedente cuando el particular presente una solicitud de acceso a información pública y considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado, en los casos en que se le niegue el acceso a la información solicitada; considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a la requerida en su solicitud; o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega de la información.

En el asunto, el hoy recurrente presentó una solicitud de información al sujeto obligado y después de recibir la respuesta proporcionada por éste, interpuso recurso de revisión ante el Instituto mediante el cual señaló:

***“Por este medio, vengo a interponer el presente recurso de revisión en contra del respectivo acuerdo de disponibilidad ,toda vez que la información que se me entrego es incompleta, ya que solamente me entregan la relación de percepciones mensuales netas ordinarias y lo que pedí es el salario integrado es decir (percepciones extraordinarias, como compensaciones, bonos, gratificaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y***

***cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo". (sic)***

En esa tesitura, se está frente a la causa de procedencia prevista en el artículo 60, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual dispone:

***Artículo 60. El recurso de revisión también procederá cuando el solicitante:***

***I. Considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud; y***

En razón de lo anterior, el recurso de revisión es **procedente** toda vez que el inconforme considera lesionado su derecho fundamental al estimar que la información proporcionada se encuentra incompleta, por consiguiente este órgano garante debe analizar su inconformidad para determinar conforme a derecho proceda.

En tal virtud, por los motivos asentados en párrafos precedentes el solicitante está **legitimado** para interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, no se advierten ni se hacen valer causas para sobreseer el recurso de revisión.

**III. Oportunidad del recurso.** Atento a lo dispuesto en el numeral 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el recurso de revisión podrá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el asunto, el **diecisiete de agosto de dos mil diez** se notificó la respuesta a la solicitud de información del recurrente, por lo cual el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del **dieciocho de agosto al siete de septiembre de dos mil diez** tomando en cuenta que los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de agosto y cuatro y cinco de septiembre de dos mil diez fueron inhábiles por tratarse de sábados y domingos.

Ahora bien, el escrito de impugnación del recurrente se tuvo por presentado el **dieciocho de agosto de dos mil diez**. En tal virtud, es indudable que el recurso de revisión se presentó dentro del plazo legal oportuno.

#### **IV. Pruebas.**

**De la parte recurrente.** De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes en la interposición del recurso de revisión. En el caso, el recurrente no ofreció pruebas.

**Del sujeto obligado.** Por su parte, el ente obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En el asunto, el Instituto admitió la prueba documental ofrecida por el Sujeto Obligado, consistente en la copia simple cotejada de su original del expediente formado con motivo de la solicitud de información folio **01372610** del índice del sistema Infomex Tabasco; prueba documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicados supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma, obra agregado al expediente el documento descargado de la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx) relacionado con la solicitud de información del recurrente, consistente en el acuerdo de disponibilidad de información pública de trece de agosto de dos mil diez, dictado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Universidad Politécnica del Centro dentro del expediente **UPC/REC/UAI/SAIP/020/2010** el cual goza de pleno valor probatorio toda vez que coincide con el que obra en el expediente formado con motivo de la solicitud de información folio Infomex Tabasco **01371610** allegado por el sujeto obligado a los autos.

#### **V. Estudio.**

Considerando la información requerida por el particular, la respuesta otorgada por el sujeto obligado y la inconformidad del recurrente, las cuales se describieron en el capítulo de resultandos, el objeto de la presente resolución es determinar si la inconformidad del solicitante, consistente en que la información entregada se encuentra incompleta, es fundada o no y en consecuencia, resolver conforme derecho proceda.



En atención a la solicitud de información del hoy recurrente, el sujeto obligado le remitió vía Infomex Tabasco el acuerdo cuya imagen se inserta en seguida.

## Universidad Politécnica del Centro

Expediente No. UPC/REC/UAI/SAIP/020/2010

No. de Folio INFOMEX 01372610

Solicitante: Chismoso en batalla

**Acuerdo de Disponibilidad de Información Pública**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL CENTRO; VILLAHERMOSA, TABASCO A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.**

**VISTOS**, para resolver la solicitud de acceso a la información pública, realizada por la persona que se identifica como **CHISMOSO EN BATALLA**, presentada vía INFOMEX, con fecha nueve de agosto de dos mil diez, con folio INFOMEX número 01372610, registrada bajo el expediente número UPC/REC/UAI/SAIP/020/2010, en la cual solicita lo siguiente:

**"¿CUÁL ES EL SALARIO INTEGRADO DE UN DIRECTOR DE ÁREA CON CATEGORÍAS A, B, Y C EN ESTA DEPENDENCIA?"**.

Al respecto se emite el presente acuerdo de disponibilidad de información pública:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39 fracciones III y VI y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 49 de su Reglamento, se **acuerda la disponibilidad de información pública relativa a "¿CUÁL ES EL SALARIO INTEGRADO DE UN DIRECTOR DE ÁREA CON CATEGORÍAS A, B, Y C EN ESTA DEPENDENCIA?"**.

**SEGUNDO.-** En ese sentido, hago de su conocimiento al solicitante **CHISMOSO EN BATALLA**, que con base en lo establecido en el artículo 10, I, F), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera como información mínima de oficio la totalidad de las percepciones económicas en las que se comprenda el monto mensual por concepto de remuneración por puesto o en su caso dieta, incluyendo el sistema de compensación, prestaciones o prerrogativas que reciben en especie o efectivo, según lo establezca el capítulo de servicios personales del Presupuesto de Egresos correspondiente; por lo que el solicitante podrá acceder a la página de internet del portal de transparencia de esta Universidad Politécnica del Centro, la cual se puede ver mediante el siguiente link: <http://transparencia.tabasco.gob.mx/Portal/WFrmPresentarPortal.aspx?dp=UP> debiendo seguir los siguientes pasos:

- 1.- Dar click en ver más del rubro Art. 10,I,F Tabulador de sueldos
- 2.- Se despliega una ventana emergente en la cual se encuentra la información solicitada.

## Universidad Politécnica del Centro

La Universidad únicamente contempla el salario tabular, por lo que no se establece compensación alguna ni prestaciones adicionales. Las deducciones se refieren exclusivamente al ISR. Así mismo es de mencionarse que al interior de la Universidad no existe una clasificación o categoría de los puestos administrativos.

En caso de asesoría puede hacerla a los teléfonos de la Universidad (993)312 18 93 y (993) 312 58 93 en horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.

De esta forma se tiene por satisfecha la solicitud de acceso a la información pública, realizada por la persona que se identifica como **CHISMOSO EN BATALLA**, presentada vía INFOMEX, con fecha nueve de agosto de dos mil diez, con folio INFOMEX número 01372610.

**TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo**, al solicitante, **CHISMOSO EN BATALLA**, por la misma vía electrónica denominada sistema INFOMEX-Tabasco, donde presentó su solicitud de acceso a la información, conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción VI y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 39 fracción II del Reglamento de su Ley.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del solicitante **CHISMOSO EN BATALLA**, que la información también se encuentra a su disposición por un periodo de diez días hábiles, siguientes a la notificación respectiva, en los archivos de esta Unidad de Acceso a la Información, en un horario de 08:00 horas a 16:00 horas, los días de lunes a viernes, para su consulta y en su caso, entrega de la misma, una vez que haya cubierto los derechos correspondientes, de acuerdo a la modalidad elegida para ello de conformidad con los artículos 45 y 48 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**QUINTO.-** Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 59, 60 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 51 y 52 de su Reglamento, puede interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo.

**SEXTO.- Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado**, tal como lo señala el artículo 10 fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el decimosegundo de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

Así lo acuerda, manda y firma la Licenciada Daniela Santiago Hernández, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Universidad Politécnica del Centro, en la Ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, el día trece de agosto del año dos mil diez.



El recurrente no estuvo conforme con la información y en su escrito de revisión dijo:

***“Por este medio, vengo a interponer el presente recurso de revisión en contra del respectivo acuerdo de disponibilidad ,toda vez que la información que se me entrego es incompleta, ya que solamente me entregan la relación de percepciones mensuales netas ordinarias y lo que pedí es el salario integrado es decir (percepciones extraordinarias, como compensaciones, bonos, gratificaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y***



***cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo***". (sic)

Pues bien, siguiendo las instrucciones dadas por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Universidad Politécnica del Centro en el acuerdo impugnado, este Instituto accedió a la información que el sujeto obligado puso a disposición del solicitante<sup>1</sup>.

La información proporcionada consiste en el ***Tabulador de Sueldos del Personal Académico y Administrativo.- ACTUALIZADO AL 30 DE JUNIO DE 2010.***<sup>2</sup>

A través de la información publicada por el sujeto obligado es posible **saber** la percepción tabular, la compensación por desempeño, la percepción bruta, la prestación adicional, la deducción y la percepción neta de la categoría de ***"Director del programa académico de Ingeniería en Meatrónica(sic) Director del programa académico de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones, Director del programa académico de Ingeniería en Biotecnología"*** entre otras.

De igual forma, en el acuerdo impugnado, el sujeto obligado le comunicó al solicitante lo siguiente:

La Universidad únicamente contempla el salario tabular, por lo que no se establece compensación alguna ni prestaciones adicionales. Las deducciones se refieren exclusivamente al ISR. Así mismo es de mencionarse que al interior de la Universidad no existe una clasificación o categoría de los puestos administrativos.

Como se ha señalado, el quejoso se duele porque a su juicio la información entregada se encuentra incompleta ***"ya que solamente me entregan la relación de percepciones mensuales netas ordinarias y lo que pedí es el salario integrado es decir (percepciones extraordinarias, como compensaciones, bonos, gratificaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo"***.

El interés del particular es **saber** ***"¿Cuál es el salario Integrado de un Director de Área con categorías A, B y C en esta dependencia?"*** y al tener acceso a la información publicada por el sujeto obligado es posible **conocer** la percepción tabular, la

<sup>1</sup> En la dirección electrónica <http://transparencia.tabasco.gob.mx/Portal/WFrmPresentarPortal.aspx?dp=UP>

<sup>2</sup> La información se encuentra disponible en <http://transparencia.tabasco.gob.mx/TransArchivos/UP/55/86213.pdf>  
Se consultó el tabulador de sueldos del año fiscal 2010 correspondiente al trimestre **abril-junio** tomando en consideración la fecha de la solicitud de acceso a la información (**nueve de agosto de dos mil diez**)



compensación por desempeño, la percepción bruta, la prestación adicional y la percepción neta de la categoría de ***“Director del programa académico de Ingeniería en Meatrónica(sic) Director del programa académico de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones, Director del programa académico de Ingeniería en Biotecnología”***.

Ahora bien, en el acuerdo impugnado se dice que ***“al interior de la Universidad no existe una clasificación o categoría de los puestos administrativos”***, ello no es congruente con la información publicada en el portal de transparencia de sujeto obligado toda vez que en el tabulador se observa una columna denominada ***“Categoría”*** dentro de la cual están las de ***“Rector”, “Secretario Académico”, “Abogado General”,*** directores, coordinadores, ***“Director del programa académico de Ingeniería en Meatrónica(sic) Director del programa académico de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones, Director del programa académico de Ingeniería en Biotecnología”***, etc.

Como se dijo, al tener acceso a la información publicada es posible conocer la percepción tabular, la compensación por desempeño, la percepción bruta, la prestación adicional y la percepción neta de la categoría de ***“Director del programa académico de Ingeniería en Meatrónica(sic) Director del programa académico de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones, Director del programa académico de Ingeniería en Biotecnología”***, sin embargo, el sujeto obligado fue omiso en informar si esa categoría es la de ***“Director de área”*** “A”, “B” o “C” como fue del interés del hoy recurrente, y en caso de que la categoría correspondiera a una de esas clasificaciones, señalar si las otras clasificaciones existen o no, en su tabulador de sueldos.

Aunado a lo anterior, aún cuando en su acuerdo el sujeto obligado refiere que ***“la Universidad únicamente contempla el salario tabular, por lo que no se establece compensación alguna ni prestaciones adicionales”*** es omiso en cuanto a las prestaciones que por ley deben recibir el o los servidores públicos con categoría de Director de área que laboren en la Universidad como, por ejemplo, ***aguinaldo, prima vacacional, etc.***

Lo anterior, toda vez que no debe soslayarse que el numeral 13 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, establece que en la relación de puestos que se publique en el portal de transparencia en cumplimiento del artículo 10, fracción I, inciso f), de la ley en la materia, debe de indicarse la compensación, prestaciones o

prerrogativas que se entreguen en efectivo a los servidores públicos así como las prerrogativas que se entreguen en especie, además, se añade que esa información se reflejará también para cada puesto, cuando se perciba.

En tal virtud, si el sujeto obligado estimó que la solicitud de información se satisfacía con la información publicada en su portal de transparencia, entonces ésta debía cumplir cabalmente los extremos de la solicitud del hoy recurrente; sin embargo, como se dijo, el sujeto obligado es **omiso** en cuanto a las prestaciones de ley que deben de recibir el o los servidores públicos con la categoría del interés del hoy recurrente.

En virtud de todo lo considerado, le asiste la razón al recurrente al estimar que la información entregada es incompleta. En consecuencia, su inconformidad resulta **FUNDADA**.

Por todo lo expuesto, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REVOCA PARCIALMENTE** el acuerdo de disponibilidad de información pública de trece de agosto de dos mil diez, dictado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Universidad Politécnica del Centro dentro del expediente **UPC/REC/UAI/SAIP/020/2010** en atención a la solicitud de información con folio Infomex **01372610**.

En consecuencia, se **REQUIERE** al Titular del sujeto obligado para que en un término de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de esta resolución, en el ámbito de sus responsabilidades, instruya a quien corresponda **busque** la información requerida; hecho lo anterior, **emita** el acuerdo correspondiente y en su caso, **entregue** al recurrente a través del sistema Infomex Tabasco la información solicitada.

Hecho lo anterior, dentro del mismo término, la entidad obligada deberá **informar** a este Instituto el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, **apercibida** que en caso de inobservancia, se actuará conforme a lo dispuesto en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **FUNDADA** la inconformidad del recurrente; en consecuencia, con fundamento en el artículo 65, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REVOCA PARCIALMENTE** el acuerdo de disponibilidad de información pública de trece de agosto de dos mil diez, dictado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Universidad Politécnica del Centro dentro del expediente **UPC/REC/UAI/SAIP/020/2010** en atención a la solicitud de información con folio Infomex **01372610**, en razón de lo analizado en el considerando quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se **REQUIERE** al Titular del Sujeto Obligado para que en un término de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de esta resolución, en el ámbito de sus responsabilidades, instruya a quien corresponda **busque** la información solicitada; **emita** el acuerdo correspondiente y en su caso, la **entregue** al recurrente a través del sistema Infomex Tabasco.

Hecho lo anterior, dentro del mismo término, el sujeto obligado deberá **informar** a este Instituto el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, **apercibido** que en caso de inobservancia, se actuará conforme a lo dispuesto en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

**Notifíquese, publíquese, cúmplase** y en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los presentes Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz**, Presidenta, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente el último de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva de este Instituto **Karla Cantoral Domínguez**, que autoriza y da fe.

**CONSEJERA  
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO PONENTE  
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARÍA EJECUTIVA  
M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**

BCL/bsrc\*

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A **SEIS DE ABRIL DE DOS MIL ONCE**, LA SUSCRITA M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, CERTIFICO: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL ONCE DE FEBERO DE DOS MIL ONCE POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE RR/1009/2010 INTERPUESTO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL CENTRO. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CONSTE.